

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### PARTE OFICIAL.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 853.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 106 de la Ley electoral vigente, se publican á continuacion relaciones detalladas de las personas cuya inclusion y exclusion se ha pedido, asi como tambien nota espresiva referente á la rectificacion de errores cometidos en las listas adicionales publicadas con fecha 11 de Agosto último. Logroño 7 de Setiembre de 1865—E. G. A., Juan Bautista de la Plaza.

**RELACION de las reclamaciones sobre inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, que se han presentado en este Gobierno en el tiempo marcado por la ley.**

#### DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

##### PRIMERA SECCION.

##### Cabeza-Alfaro.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Domingo Bonel.	Alfaro	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Santiago Sesma.	id.	id.
Fermin Gimenez Fraile y Soldevilla.	id.	id.
Saturino Perez y Cabezon.	id.	id.
José Lapedriza.	Rincon de Soto.	id.
José Perez Medrano.	id.	id.
Valentin Lopez Oñate.	id.	id.
Hilario Sainz y Fernandez.	id.	id.
Bruno Gonzalez y Llorente.	id.	id.
Pedro Fernandez Ruidiaz Medrano.	id.	id.
Félix Llorente y Llorente.	id.	id.
Santiago Pereda y Torrecilla.	id.	id.

##### SEGUNDA SECCION.

##### Cabeza-Arnedo.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
Juan Gil de Muro.	Arnedo.	id.
Manuel Caballero.	id.	id.
Joaquin Ciordia.	id.	id.
Toribio José Irizar.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Tomás Pastor.	id.	id.
Manuel Martinez Iñiguez.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Juan Ruiz de la Torre.	Arnedo.	Como comprendido en el art. 16 de la Ley.
Santiago Lopez y Calleja.	Arnedillo.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Pedro Lopez y Benito.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Manuel Perez y Lopez.	id.	id.
Juan Lopez Peña.	id.	id.
Juan Sainz y Barrio.	Bergasa.	id.
José Eguizabal y Ramirez.	id.	id.
Casto Sainz y Marrodan.	id.	id.
Joaquin Sainz Breton.	id.	id.
Victoriano Breton y Ramirez.	id.	id.
Francisco Balmaseda Perez Jáuregui.	id.	id.
Leonardo Carrillo y Alonso.	Corera.	id.
Lorenzo Carrillo y Larrañaga.	id.	id.
Lucio Carrillo y Larrañaga.	id.	id.
Manuel Fernandez y Gil.	id.	id.
Juan Orbe y Guerra.	id.	id.
Ildefonso Oliban y Berriondo.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 19 de la Ley.
Pedro Sancho y Montiel.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Rafael Sancho Rosaenz.	id.	id.
Juan Cordon y Saenz.	id.	id.
Manuel Cordon y Saenz.	id.	id.
Santiago Pinillos Montiel.	id.	id.
Martin Lázaro Gil.	id.	id.
Manuel Fernandez Gil.	id.	id.
Santiago Saenz.	id.	id.
Marcial Gimenez.	Enciso.	id.
Claudio Santos y Gonzalez.	id.	id.
Juan José Gutierrez y Torre.	id.	id.
Anselmo Córdoba y García.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 17 de la Ley.
Segundo Córdoba y García.	id.	id.
Cipriano Gutierrez y Torre.	id.	id.
Narciso Martinez Valdecantos.	id.	id.
Matias Alonso Quemada.	id.	id.
Manuel Maria Quemada Enciso.	id.	id.
Benito Quemada Enciso.	id.	id.
Marcial Gimenez y Gimenez.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Bartolomé Cenzano y Cenzano.	Ocon Pipaona.	id.
Guillermo Yerro y Orío.	id.	id.
Juan Yerro Mangado.	id.	id.
Salustiano Lopez Yerro.	id.	id.
Agustin Lopez Fernandez.	id. Molinos.	id.
Alejandro Rodriguez Montiel.	id.	id.
Inocente Montiel Rubio.	id.	id.
Gerónimo Gil Galilea.	id. Ruedas.	id.
Eusebio Miguel Galilea.	id. Galilea.	id.
Gaspar Fernandez Guerra.	id.	id.
Gavino Ruiz Eguizabal.	id.	id.
Marcelino Viguera Montiel.	id.	id.
Pablo Saenz Cenzano.	id.	id.
Santos Balmaseda Alonso.	id.	id.
Ignacio Medrano.	Ocon Santa Lucia.	id.
Fausto Viguera y Galilea.	id.	id.
Gabriel Viguera Morales.	id.	id.



Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D Juan Angel Soto Gil.	San Asensio.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Manuel Vallejo Pascual.	id.	id.
Hipólito Rios.	id.	id.
Pedro Ocio Gil.	S. Vicente de la Sonsierra	id.
Venancio Velandia Martinez.	id.	id.
Carlos Martinez Velandia.	id.	id.
Pelayo Murga Truchuelo.	Villalba de Rioja.	id.
Jacinto Ve'ez.Loma.	Zarraton	id.
<b>SEXTA SECCION.</b>		
<b>Cabeza-Logroño.</b>		
Jacinto Rodriguez Mosquera.	Agoncillo.	id.
Márcos Ijalba Larios.	Fuenmayor.	id.
Ciriaco Leza Espinosa.	id.	id.
Angel Ojeda Gomez.	id.	id.
Dionisio Alvarez Mendiguren.	id.	id.
Agustin Mendiguren Ibañez.	id.	id.
Tomás Murillo Márcos.	id.	id.
Marcial Montalbo.	Laguilla.	id.
Tomás Soto Tejada.	id.	id.
Pablo Soto Tejada.	id.	id.
Ezequiel Cenozo Saenz.	id.	id.
Clemente Estefanía.	Lardero.	id.
Cesáreo Martinez Bujanda.	id.	id.
Gregorio Oluban.	Laguilla	id.
Valentin Martinez Ramirez.	id.	id.
Tiburcio Fernandez.	id.	id.
Estanislao Oliban Murao.	id.	id.
Estanislao Balda.	Logroño	Como comprendido en los artículos 15 y 19 de la ley
Ramon de Mateo Perez Inigo.	id.	Como comprendido en los artículos 15 y 16 de la ley.
Bernardino Martinez.	id.	Por suponerle comprendido en la ley.
Manuel Maria Bea.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Niceto Alonso Perujo.	id.	id.
Santiago Palacios y Cabello.	id.	id.
Juan Angel Ochoa y Vallejo.	id.	id.
Juan Cruz Benito Esparza.	id.	id.
Luis Maria Robres.	id.	id.
Francisco Malo Garcés.	id.	id.
Ramon Rodriguez Varela.	id.	id.
Tomás Fernandez Miguel.	id.	id.
Domingo Ruiz de la Cámara.	id.	id.
Narciso Merino Aguinaga.	id.	id.
Juan Francisco Ruiz de la Cámara.	id.	id.
Malias Diez Ochagavia.	id.	id.
Serapio Escalona Oñate.	id.	id.
Julian Martinez Ceriza.	id.	id.
Julian Zapata Escalona.	Murillo.	id.
Angel Aragon Andrés	Nalda.	id.
Gaspar Martinez Ruiz.	id.	id.
Leon Ruiz Gimenez.	id.	id.
Manuel Peso Cuadra.	id.	id.
Mateo Olalla Rodriguez.	id.	id.
Santos Andrés y Andrés.	id.	id.
Raimundo Rodriguez.	id.	id.
Miguel Santa Olalla Navajas.	Navarrete.	id.
Valentin Mendiri Lopez.	id.	id.
Cipriano Santolaya Perez.	Rivaflecha.	id.
Paulino Escudero.	id.	id.
Sebastian Estremiana.	id.	id.
Dionisio Ruiz.	id.	id.
Pedro Saz Romero.	id.	id.
Angel Diez.	id.	id.
Félix Ochagavia Martinez.	id.	id.
Ignacio Santolaya.	id.	id.
Fabian Perez Terroba.	id.	id.
Pedro Calbo.	Sorzano.	id.
Braulio Ramirez Marin.	Viguera.	id.
Francisco Barragan Roldan.	id.	id.
José Barragan Roldan.	id.	id.
Juan Medrano Peña.	id.	id.
Manuel Prudencio Roldan.	id.	id.
Tomás Carasa Ramirez.	id.	id.
Miguel Herce Adalid.	id.	id.
Gregorio Castro.	id.	id.
Bernardo Nuñez Martinez.	id.	id.

**SÉTIMA SECCION.**  
**Cabeza-Nágera.**

Justo Romero Baños.	Alesanco.	id.
Santiago Plaza Zaraqun.	id.	id.
Facundo Andrés Fernandez.	id.	id.
Angel Prado Marin.	id.	id.
Manuel Hernaez Hernando.	id.	id.

Personas cuya inclusion se solicita.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Nicolás Olarte Andrés.	Alesanco.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Nicolás Narro Redecilla.	id.	id.
Juan Agustino Fernandez.	id.	id.
Tomás García Moreno.	id.	id.
José Martinez Martinez.	id.	id.
Tomás Lopez Martinez.	id.	id.
Roman del Rio Garcia.	id.	id.
Eduardo Escoriza Olarte.	id.	id.
Pedro Andrés Fernandez.	id.	id.
Victor Rojo Benes.	id.	id.
Carlos Fernandez Conzalez.	Aleson.	id.
Tomás Ibañez Rueda.	Anguiano.	id.
Pedro Moreno Murga.	id.	id.
Fermín Murga Diez.	id.	id.
Eusebio Burgos Serrano.	Badarán.	id.
Anselmo Montalvo Montero.	Canales.	id.
Gregorio Pablo Lopez	Cárdenas.	id.
Romano Martinez.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Fernando Alamos Garcia.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Roque Terreros Garcia.	id.	id.
Luciano del Castillo.	id.	id.
Juan Manzanares Solares.	id.	id.
Claudio Terreros Garcia.	id.	id.
Ambrosio Rubio Fontecha.	Hormilla.	id.
Pedro Tuesta Loza.	id.	id.
Prudencio Fontecha Loza.	id.	id.
Victoriano Martinez Garcia.	id.	id.
Anselmo Rubio Fontecha.	id.	id.
Roman Garcia Perez.	id.	id.
Marcial Treviño Izquierdo.	id.	id.
Gerardo Uzuriaga Matute.	Nágera.	id.
Saturnino Berganza.	id.	id.
Atanasio Caballero Azcárate.	id.	id.
Antonio de la Peña Quevedo.	id.	id.
Manuel Perez Azcárate.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Victoriano Hervias Viñegra.	id.	id.
Pedro Canuto Ugar te Sagarminaga.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Juan Martinez Polanco.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Francisco Martinez Polanco.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Feliciano Idalgo Garcia.	id.	id.
Estéban Briones Reinares.	id.	id.
Domingo Calle Matute.	id.	id.
Doroteo Garcia.	id.	id.
Fermin Ruiz Chavarri.	id.	id.
Teodoro Baños Fernandez.	id.	id.
Dionisio Loyola Lopez.	id.	id.
Ignacio Pancorbo Martinez.	id.	id.
Benito Aliende Pascual.	id.	id.
Francisco B iones Reinares.	id.	Como comprendido en el art. 19 de la Ley.
Idefonso Igarza Muro.	id.	id.
Isidro de la Portilla Morales.	id.	id.
Genaro Gimenez Muro.	id.	id.
Pedro Garnica Hermosilla.	id.	Como comprendido en el art. 15 de la Ley.
Valentin Rioja Martinez	id.	id.
Lorenzo Monterrubio Valder-rama.	id.	id.
Gregorio Martinez Rubio.	id.	id.
Eustasio Domingo Ezquerro.	id.	id.
Fernando Maria Zapatero.	id.	id.
Manuel Solés.	id.	id.
Tomás Garcia Rodriguez.	id.	id.
Angel Dulce Villacian	id.	id.
Claudio Domingo Guerrero.	id.	id.
Teodoro Martinez Medina.	Torrecilla sobre Alesanco.	id.
Angel Martinez Rubio.	id.	id.
Cesáreo Manzanares Martinez.	id.	id.
Toribio Mahabe Torrecilla.	id.	id.
Fermin Casas.	Uruñuela.	id.
Angel Castroviejo Azcoitia.	id.	id.
Celestino Saenz de Santa Ma-ria Ceballos.	id.	id.
Eleuterio Garcia Gutierrez.	Villavelayo.	id.

**OCTAVA SECCION.**  
**Cabeza-Santo Domingo.**

Andrés Olarte Miranda.	Bañares.	id.
Prudencio Andrés Bartolomé.	id.	id.
Joaquin Palacios.	id.	id.
Julian Rojo Albelda.	id.	id.
Leon Palacios Ruiz.	id.	id.
Gervasio Gimilio Alonso.	id.	id.



Personas cuya exclusion se ha pedido.	Domicilio	Fundamento de las reclamaciones
D Juan Palacios Alvarez.	Calahorra.	Por estar incluido en las ultimadas.
Pedro Iraburu de Celay.	id.	id.
Manuel Saenz Munilla.	id.	id.
Martin Martinez Alfaro.	id.	id.
Hermenegildo Abecia Arceo.	id.	id.

## SEXTA SECCION.

**Cabeza-Logroño.**

Estanislao Balda.	Logroño.	Por no tener vecindad en Entrena.
-------------------	----------	--------------------------------------

## OCTAVA SECCION.

**Cabeza-Santo Domingo.**

Felipe Ranedo Cuende.	Velazco Herramelluri.	Por no tener la edad.
-----------------------	-----------------------	-----------------------

## NOVENA SECCION.

**Cabeza-Torrecilla de Cameros.**

Fabian Suso Vallejo.	Soto de Cameros.	Por haber fallecido.
Hilario Conde.	id.	Por ser desconocido su nom- bre.
Isidoro Conde.	id.	id.

NOTA de las reclamaciones que se han presentado pidiendo rectificacion de errores.

## DISTRITO ELECTORAL DE LOGROÑO.

## PRIMERA SECCION.

**Cabeza-Alfaro.**

Nombres y apellidos cuya rectificacion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. José Alonso Merino.	Alfaro.	Que se rectifique su cuota de contribucion.
Fermin Mediano Martinez.	Rincon de Soto.	Que se le ponga Medrano en vez de Mediano.

## SEGUNDA SECCION.

**Cabeza-Arnedo.**

Antonio Lopez Sosa.	Arnedo.	Losa en vez de Sosa.
Celestino Ferrez y Can.	id.	Debe ser Ferrero Cano.
Ildefonso Perez Aradios.	id.	Aradros en vez de Aradios.
Pedro Ortuño Martinez.	id.	Otaño por Ortuño.
José Rada Robres.	id.	Vega en vez de Rada.
Pedro Casante.	id.	Casante por Casante.
Salustiano Diez Leiva.	id.	Liebana en vez de Leiva.
Nicolás Morales de Setien.	id.	Que se rectifique su cuota de contribucion.

Antonio Fernandez Ortega.	Arnedillo.	Que se ponga Hernandez por Fernandez.
Mariano Marrodan Fernandez.	id.	Mauricio en vez de Mariano
Toribio Ruiz Cebrian.	Bergasa.	Tiburcio por Toribio.
Nicolás Gonzalez Torre Isunza.	id.	Nicanor en vez de Nicolás.
Leonardo Cenzano Balmaseda.	Corera.	Que se ponga Leandro en vez de Leonardo.
Nicomedes Herce Sagasta.	id.	Sagasti en vez de Sagasta.
Juan Francisco Cenique Pinillos	Ocon.	Cenzano en vez de Cenique
Manuel Arpon Agranoja.	id.	Debe ser Agranoja.
Lorenzo Hernandez Rubio.	Munilla.	Que se ponga Peña en vez de Rubio.

Julian Tejada Ramirez de la Puente.	Quel.	Que sean Saenz de Tejada Ramirez de la Piscina.
----------------------------------------	-------	----------------------------------------------------

## TERCERA SECCION.

**Cabeza-Calahorra.**

Antero Marcilla é Ila.	Calahorra.	Ila por Ila.
Benito Antoñanzas Bara.	id.	Barco por Bara.
Braulio Lorente Alsenda.	id.	Que se ponga Ayensa.
Emeterio Leon Oliban Tomás.	id.	Debe ser Eusebio por Eme- terio y Comas por Tomás.
Eusebio Ortega Abiturena.	id.	Que se ponga Emeterio Or- tega Abiturria.
Gregorio Oliba Lorente.	id.	Oliban por Oliba.
José Jaime Brisaires.	id.	Visaires por Brisaires.
Manuel Celorrio Besdonces.	id.	Berdonces por Besdonces.
Manuel Ilas Ubero.	id.	Ha de ser Ita Subero.
Manuel Rosa Peña (Mayor).	id.	Resa por Rosa.
Mariano Solano Vicente.	id.	Debe ser Beisti por Vicente
Meliton Marrodan Rano.	id.	Barco por Bano.
Pedro Solano Benti.	id.	Debe ser Beisti.

Nombres y apellidos cuya rectificacion se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones.
D. Nicolás Lorente Pardo.	Calahorra.	Piudo por Pardo.
Tomás Rodriguez Benti.	id.	Ha de ser Beisti.
Antonino Larrazabal.	id.	Larrazabal Carasa.
José Maria Adaid.	id.	Debe ser Adán.
Gregorio Sabrá.	id.	Debe ser Sabrás.
Santiago Bermejo y Basco.	id.	Barco por Basco.
Ignacio Herreros Visaires.	id.	Debe ser Visaires.
Benito Buloso Llorente.	id.	Debe ser Lorente.
Benigno Lopez Arceo y Loya.	id.	Goya por Loya.
Calisto Ila y Sobero.	id.	Ita Subero.
Fernando y Nestrillas Llorente.	id.	Inestrillas Lorente.
Gaspar Ruiz de Gordejuelas.	id.	Debe ser Gordejuela.
Mariano Acué.	id.	Debe ser Acú.
Policarpo Lorente Arpon.	id.	Llorente por Lorente.
Simon Lorente Arpon.	id.	Llorente por Lorente.
Tomás Alvarez Moreno.	id.	Moraza por Moreno.
Yeuancio Perez Arco.	id.	Arcos por Arco.
Fructuoso Cardianos y Andres	id.	Debe ser Cardianos.
Seberiano Ustari y Abad	id.	Debe ser Ustari Perez.
José Miranda Pellegeros.	id.	Debe ser Pellegero.
Raimundo Diaz de Rada.	id.	Romualdo en vez de Rai- mundo.

## QUINTA SECCION.

**Cabeza-Haro.**

Manuel Fernandez Urbina.	Abalos.	Mamerto en vez da Manue
Joaquin Ramirez de la Piscina y Peciña.	id.	Miguel por Joaquin.
José Infante Andicola.	id.	Audicana en vez de Andi- cola.
Indalecio Anguiano y Anstene- chea	Haro.	Que se ponga Aurtenechea
Dionisio Jilarte y Muñoz.	id.	Guilarte por Jilarte.
Bias Ariza y Pascual de la Llana	id.	Arizaga en vez de Ariza
Félix Urbadaños y Tomadijo.	id.	Orbañanos y Tornadijo.
Jaime Espuñe y Reito.	id.	Espuñes y Reitg.
Felipe Pastor y Manco.	id.	Manero en vez de Manco.
Hipólito Jibaja y Galafar.	id.	Salazar por Galafar.
Juho Dontel y Garnica.	id.	Doutel por Dontel.
Francisco Javier de Meceta y Apellaniz.	id.	Allende Salazar por Ape- llaniz.
Saturnino Vallejo y Batanás.	id.	Baltanas por Batanás.
Venancio Bastida y Pueyes.	id.	Puelles por Pueyes.
Pedro Fortes y Fernandez.	id.	Fontes por Fortes.
Agustín Palacio y Torres.	id.	Que se ponga Ruiz de Pa- lacios y Torre.
Felices Elizondo y Aguiñago.	id.	Arguiñago por Arguiñago.
José Mendoza Barrozo.	id.	Barron por Barrozo.
Manuel Olarte Diez.	id.	Diaz por Diez.
Toribio Lanza Gonzalez.	id.	Larrea por Lanza.
Francisco Roig Macer.	id.	Marcer por Macer.
Tomás Aragon y Linar.	id.	Ochoa por Linar.
Celestino Alejandro Berredondo	Rodezno.	Berrondo por Berredondo.
Tiburcio Salinas Valderrama.	Sajazarra.	Toribio en vez de Tiburcio
Anselmo Loma y Osorio.	id.	Ossorio y Mabe.
Pedro Aldana Olave.	San Vicente.	Pablo en vez de Pedro.

## SESTA SECCION.

**Cabeza-Logroño.**

Gavino Ijalba Saluseca.	Fuenmayor.	Laiseca en vez de Saluseca
Evaristo Fernandez Lastra.	Logroño.	Hernandez por Fernandez.
Angel Marron Herrera.	Navarrete.	Mendoza Marron.
Pablo Saenz Martin Martinez.	Viguera.	San Martin por Saenz Mar- tinez.
Enrique Gil Bañares.	id.	Bañales por Bañares.

## SÉTIMA SECCION.

**Cabeza-Nágera.**

Cándido Marin Alfaro.	Alesanco.	Que se rectifique su cuota de contribucion.
Francisco Hernaez Murga	Anguiano.	Faustino por Francisco.
Julian Velasco y Perez.	Canales.	Saiz en vez de Perez.
Andres Fernandez Bobadilla.	Castroviejo.	Que se ponga Saturnino antes de Andres.
Federico Martinez Filipp.	Hormilla.	Philippets en vez de Jiliipp
José Angelo Quintana.	id.	Angulo en vez de Angelo.
Ramon Navas Lopez.	id.	Navaz en vez de Navas.
Atanasio Samaniego Diez	Nágera.	Diaz en vez de Diez.
Francisco Berga Loza.	id.	Besga en vez de Berga.
Jorge Cereceda Solares.	id.	Solores en vez de Solarer.

## OCTAVA SECCION.

**Cabeza-Santo Domingo.**

Dámaso de la Torre.	Ezearay.	Que se le ponga Dimas por Dámaso.
---------------------	----------	--------------------------------------

Nombres y apellidos cuya rectificación se ha pedido.

Domicilio.

Fundamento de las reclamaciones

Nombres y apellidos cuya rectificación se ha pedido.	Domicilio.	Fundamento de las reclamaciones
D. Simon Quintanilla Mendiburen.	Grañon.	Simeón Quintanilla Mendiguen.
Alejandro Vicente Urrea.	id.	Urria en vez de Urrea.
Baltasar Carredo Ortega.	id.	Casero en vez de Carredo.
Castro Gomez Alonso.	id.	Casto por Castro.
Eusebio Ibergallastu Gimenez.	id.	Ibergallartu por Ibergallastu.
Manuel Brabo Muñoz.	id.	Martin por Manuel y Muñoz por Muñoz.
Lucas Gimenez Alonso.	id.	Güemes por Gimenez.
Ramon Echaure Tuesta.	id.	Roman por Ramon.
Antonio Prioc Gonzalez.	Santo Domingo.	Antero en vez de Antonio.

#### NOVENA SECCION.

#### Cabeza-Torrecilla de Cameros.

Antonio Iniguez Moreno. Torre de Cameros. Que se ponga Antonino en vez de Antonio.

Logroño 7 de Setiembre de 1865.—El G. A., Juan Bautista de la Plaza.

NÚMERO 849.

#### SECCION DE ESTADÍSTICA.

Aproximándose el día en que ha de verificarse el recuento del ganado de esta provincia segun lo dispuesto en Real decreto de 20 de Mayo último, espero que las Juntas municipales cumplirán escrupulosamente con las prescripciones de la Instrucción de 25 del mes expresado (Boletín oficial de 5 de Junio de este año), y con lo prevenido en circulares aclaratorias números 761, 807, 826 y 827, insertas en los Boletines de 11, 28 y 30 de Agosto último, números 96, 103 y 104; y aun cuando el estudio de estos documentos es suficiente para llevar á cabo este servicio, cumple á mi autoridad hacer algunas observaciones sobre los puntos más importantes de los mismos, á fin de esclarecer todo lo posible el asunto y para que no haya causa que pueda justificar las faltas que se cometieren en el desempeño del mismo.

Estas son las siguientes:

1.º El recuento, segun expresa la mencionada Instrucción, ha de hacerse de todas las cabezas de ganado existentes en esta provincia, el día 24 de Setiembre del corriente año, por haberse prorogado este servicio en Real orden de 1.º de Agosto, circular nú. 761 antes citada: es decir, que no solo han de inscribirse los ganados correspondientes á los nombrados ganaderos en el país, sino tambien los que posean todos los demás vecinos por insignificante que sea su número; siempre que pertenezcan á cualquiera de las especies comprendidas en la cédula de inscripción.

2.º Las Juntas municipales al cumplir con este servicio tendrán muy presente lo prevenido en los capítulos 2.º, 3.º y 4.º de la expresada Instrucción, y las aclaraciones que á ellos competen anotadas en las circulares de que antes se hace mérito; con la precisa alteración que procede en el art. 13, que segun la Real orden de 1.º de Agosto último, circular nú. 761, debe entenderse ahora del modo siguiente.

Art. 13. Las cédulas se distribuirán el día 25 de Setiembre. El día 24 del mismo mes se verificará la anotación en ellas de todas las cabezas de ganado que posea cada uno. El día 25 de Setiembre se recogerán las cédulas distribuidas. Los demás plazos señalados por Instrucción han de entenderse con relacion al día del recuento.

3.º Las Juntas cumplirán con lo establecido en el art. 9.º para distribuir y recoger las cédulas, hechando mano además de todos aquellos medios que les sugiera su celo para alcanzar mejor resultado en la operacion.

4.º En cuanto reciban esta orden, si ya no lo hubiesen hecho, pondrán en práctica lo que se dispone en el art. 13 y 55; dando publicidad á todo lo que se previene en el cap. 3.º y haciendo entender de

este modo á los poseedores de ganado, los medios que han de emplear para llenar las cédulas de inscripción, y las penas en que incurrirán si al cumplir con este servicio cometieren alguna falta ú ocultacion voluntaria. Al propio tiempo se publicarán estas penas, con todo lo prevenido en el capítulo 5.º, segun ordena el art. 15.

5.º Encargo á todos los individuos que componen las Juntas municipales y muy particularmente á sus Presidentes, que no pierdan de vista lo prevenido en el párrafo 2.º del art. 57, y que segun allí se dice, *por ninguna circunstancia que ocurra, por extraordinaria que fuere, á de dejar de realizarse la inscripción de todos los ganados el día 24 de Setiembre del corriente año etc.*

6.º Tambien les prevengo que no permitan desvanecer por todos los medios posibles, la herrornea preocupacion que por punto general existe en los propietarios respecto al uso que ha de hacerse de las noticias que suministran, de cuya exactitud no puede resultarles gravamen ni perjuicio de ningun género, y antes por el contrario las beneficiosas é inmensas ventajas consiguientes al verdadero conocimiento de la riqueza pública; por cuyo medio podrá el Gobierno de S. M. fomentarla y hacer desaparecer las causas que motivan su decadencia ó decrecimiento.

Del celo é interés que siempre han demostrado los Ayuntamientos de esta provincia en favor del buen servicio público, espero que cumplirán con toda exactitud con las prescripciones anteriores y con las demás que se relacionan con este asunto; bajo el supuesto de que así como tendré una verdadera satisfacion proponiendo al Gobierno de S. M. las recompensas que merecieren los que de cualquiera suerte se distinguen en tan importante servicio, todos los que se olviden de sus respectivas obligaciones, me encontrarán inexorable, por más que me sea sensible, en la aplicación de la pena ha que por sus faltas se hayan hecho acreedores.

Del recibo de esta circular, así como de encontrarse terminados los trabajos preparatorios y todo dispuesto para cumplir con este servicio, me darán cuenta los Sres. Alcaldes en el improrogable término de ocho días á contar desde el día de la fecha. Logroño 7 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Gaspar Nuñez de Arce.

D. Toribio Ocon Juez de primera instancia de la Ciudad de Nájera y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Santiago Lacalle, en nombre de don Fernando Navaz apoderado de Eustaquia Perez, vecino de Logroño; se presentó escrito solicitando el juicio de testamen-

taria por muerte de Juan Manuel Perez padre de la Eustaquia, citando á Manuel Perez y Nicolasa Solores, viuda de Romualdo Perez, como hijos del Juan Manuel, y demas interesados en la precitada herencia, habiéndose mandado se cite y llame por edictos que se insertarán en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid á los ausentes mediante no indicarse la residencia de ellos, para que en término de treinta dias improrogable comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador á deducir su respectivo derecho, apereciendoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; para lo cual se librarán los oportunos exhortos al Sr. Gobernador Civil de la provincia, y Gaceta de Madrid; advirtiéndose que el Juan Manuel Perez figura en su partida de defuncion con el nombre y apellido de Juan Manuel Fernandez vecino que fué de esta ciudad.

Y para que tenga efecto lo mandado espido el presente con el objeto de la insercion referida.

Dado en Nájera á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco.—Toribio Ocon.—Por su mandado, Isidro de la Portilla y Morales.

NÚMERO 851.

#### INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

Estando prevenido por el art. 240 del Reglamento de 2.ª enseñanza que todo alumno que quiera recibir la enseñanza doméstica, se matricule en el Instituto provincial, se previene á todos los de esta provincia que se hallen en ese caso, que no pueden matricularse en otros Institutos fuera de la provincia ateniéndose los controventores á las consecuencias.

Lo que se hace saber por este periódico oficial para que los interesados no aleguen ignorancia.

Logroño 5 de Setiembre de 1865.—El Director, Miguel Avellana.

NÚMERO 852.

No habiéndose hecho licitacion en la subasta celebrada el día 20 de Agosto último en esta villa de Matute, provincia de Logroño, para la adjudicacion de las obras necesarias para la conduccion de aguas y construccion de una fuente en dicha villa, cuyo presupuesto asciende á 30 000 rs. ha señalado para una nueva subasta, con autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana en las Salas Consistoriales de la referida villa, en las que estarán de manifiesto los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos para la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con entera sujecion al modelo que se halla inserto á continuacion del anuncio que se publicó en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia correspondiente á los dias 16 y 17 de Julio anterior, y bajo las demás condiciones que se expresan en el mismo anuncio.

Matute 5 de Setiembre de 1865.—El Alcalde, Toribio Perez.

## ANUNCIOS.

GRAN ALMACEN DE PIANOS.  
ÓRGANOS ESPRESIVOS Y MÚSICA

DE  
CONRADO GARCÍA.

PAMPLONA.

Se han recibido pianos cola, media cola, gran forma esculados alemanes, oblicuos esculados negros franceses, y verticales palo santo en todas las clases, españoles y extranjeros, órganos espresivos de los acreditados autores Alexandre y Devain de Paris, de mucha variedad, del precio de 800 rs. á 10.000, comprendidos embalages.

#### MÚSICA.

Ha llegado un gran surtido elemental, métodos y estudios de los autores mas conocidos españoles y extranjeros, multitud de óperas entre ellas la Africana, y mas de 2.000 piezas sobre motivos de la misma y de las otras, tambien hay gran coleccion de habaneras, Walses, Polkas, Redovas, y aires españoles, así que Misas, Misereres, Gozos, etc.

Conocidas son de todas las ventajas que hago, y no dudo que los aficionados me honrarán con su confianza, sirviéndose pedir cuantos pormenores deseen.

DIRECCION DE NEGOCIOS.  
EN MADRID,

Calle de Jesús y María, número 15.

DON FAUSTINO GARCIA DE ROJAS se encarga en esta corte de pleitos, de recursos y de solicitudes de toda especie, dirigidas á todos los ministerios, Consejo de Estado, tribunales Supremos de Justicia, de Guerra y Marina y de Cuentas del Reino, direcciones generales de Ultramar, de Contabilidad, Contribuciones, Tesoro, Rentas Estancadas, Deuda pública, Junta de Clases pasivas y demás dependencias del Estado y oficinas particulares.

De la saca de títulos y Reales cédulas, clasificaciones de empleados, licencias temporales y matrimoniales, ascensos, traslaciones y permutas, jubilaciones, retiros, pensiones y viudedades, rehabilitaciones y cobranza de ellas.

Compra, venta y administracion de fincas, percibo y pago de rentas y censos.

Reclamacion de créditos contra el Gobierno, cualquiera que sea su procedencia, liquidaciones y ajustes, cobranza de cupones, inscripciones y demás clases de intereses que devenga el papel de la deuda del Estado, y su compra, venta, conversion y renovacion.

Compra y venta de toda clase de acciones de sociedades anónimas, cobranza de sus intereses ó productos y de cualquier otro asunto que se le cometa.

Los muchos años que lleva dedicado á los negocios, y el favorable éxito obtenido en los que se le han encomendado, es una garantía para los que le honren con su confianza.

Á los cabildos, Ayuntamientos, juntas de beneficencia y establecimientos de Instrucción pública, se les desempeñarán cuantos encargos hagan por una insignificante retribucion anual.

Se abonarán separadamente los gastos de correo, escritorio y demás que puedan ocurrir.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ,